

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que establece que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría, se integrará de la siguiente manera: Titular, el Subdirector de Transparencia y Gestión Documental de la Coordinación General de Administración; Secretario, el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento adscrito a la Subdirección de Transparencia y Gestión Documental, y Vocal, un Abogado adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, facultando a la Unidad para ejecutar las acciones tendientes a garantizar su acceso a la información pública, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

24/diciembre/2012 **ACUERDO** del Secretario General de Gobierno, por el que establece que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría, se integrará de la siguiente manera: Titular, el Subdirector de Transparencia y Gestión Documental de la Coordinación General de Administración; Secretario, el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento adscrito a la Subdirección de Transparencia y Gestión Documental, y Vocal, un Abogado adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, facultando a la Unidad para ejecutar las acciones tendientes a garantizar su acceso a la información pública, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que establece que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría, se integrará de la siguiente manera: Titular, el Subdirector de Transparencia y Gestión Documental de la Coordinación General de Administración; Secretario, el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento adscrito a la Subdirección de Transparencia y Gestión Documental, y Vocal, un Abogado adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, facultando a la Unidad para ejecutar las acciones tendientes a garantizar su acceso a la información pública, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría General de Gobierno.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Secretario General de Gobierno; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como objeto principal, el de garantizar el derecho de acceder a la información pública y regular los procedimientos para la obtención de la información; establecer las instancias ante las cuales se diriman las controversias que resulten de su aplicación en el ámbito de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; contribuir a la democratización de la sociedad y plena vigencia del Estado de Derecho y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven los Sujetos Obligados.

Que es prioridad del actual Gobierno del Estado garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, así como transparentar la gestión gubernamental, impulsando la cultura de la legalidad, a fin de posicionar al Estado de Puebla dentro de los primeros lugares en la República Mexicana en la materia.

Que con fecha once de febrero de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la que se contempla a la Secretaría General de Gobierno como una Dependencia de la Administración Pública Estatal.

Que dicha Ley Orgánica tiene como principal objetivo que el Gobierno del Estado aumente su capacidad de atención a las demandas sociales, realizar una reorganización de la administración pública para evitar la duplicidad de funciones, así como precisar las responsabilidades de las Secretarías simplificando sus estructuras. De esta forma, el Ejecutivo Estatal cuenta con un aparato administrativo eficaz, que le permite ofrecer a la sociedad servicios de mejor calidad y prestar una mejor atención a los ciudadanos.

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de abril de dos mil once, se designó a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno.

Que como consecuencia de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con fecha trece de mayo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en el que desapareció la Subdirección de Planeación e Informática adscrita a la Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática y fue integrada a la estructura orgánica la Subdirección de Transparencia y Gestión Documental, adscrita a la Coordinación General de Administración. Mismo Reglamento cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de agosto de 2011 y en la que subsisten las atribuciones señaladas por el Capítulo III de su Título Tercero en relación a los Titulares de Unidad.

Que el 31 de diciembre de 2011, se publicó en el referido Medio de Difusión Oficial del Gobierno del Estado, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la que en su artículo 2 fracción 1, establece que las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal serán sujetos obligados de ley, en consecuencia y de conformidad con el artículo 61 del propio ordenamiento de legal, los mismos deben designar dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, a la Unidad responsable de coordinar las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Que derivado de lo anterior, y siendo la Secretaría General de Gobierno sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es necesario actualizar el Acuerdo en vigor desde el dieciocho de abril de dos mil once, que designa a los integrantes de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, y la hace coordinadora de las acciones de la Secretaría General de Gobierno para el cumplimiento de esta misma Ley; para que así se garantice el acceso a la información pública, se dé transparencia a la gestión de la propia Dependencia, se realice un trámite eficiente y oportuno a las solicitudes de acceso a la información de las que sea responsable, y para que en todo momento la información vertida en las páginas electrónicas de transparencia sea veraz, oportuna, confiable y de fácil acceso al público; al mismo tiempo que se protegen los datos personales, se reserva la información que en término de ley deba serlo, y se promueve la cultura de la transparencia, cumpliendo en todo momento con la citada Ley.

Que los funcionarios encargados de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, serán responsables de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de ley, y deben contar con la preparación profesional pertinente, experiencia en la gestión de la transparencia, conocimiento de las funciones de la Dependencia, capacidad de análisis, y habilidades de comunicación y liderazgo.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en

ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 9 fracciones XVII, XXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno, se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Titular, que será el Subdirector de Transparencia y Gestión Documental de la Coordinación General de Administración;
- II.** Un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento adscrito a la Subdirección de Transparencia y Gestión Documental; y
- III.** Un Vocal, que será un Abogado adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y facultades que le confiere expresamente el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tendrá las siguientes:

- I.** Procurar la capacitación y actualización de los servidores públicos que integren la Secretaría en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II.** Establecer y coordinar los procedimientos para obtener y difundir la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que deba publicarse, así como aquella que haya sido requerida a través de solicitudes de información;
- III.** Establecer y coordinar los procedimientos para la protección y modificación de datos personales;
- IV.** Tener acceso a la información a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, para poder determinar su debida clasificación y conservación;
- V.-** Representará a la Secretaría, a través del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, en el trámite del Recurso de Revisión en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- VI.** Ser órgano de consulta en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y cualquier otro relacionado con los mismos, al interior de la Secretaría.

TERCERO.- El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno, además de ejercer las atribuciones que establece el artículo 13 del Reglamento Interior de la

Secretaría General de Gobierno, deberá informar permanentemente al Secretario General de Gobierno por conducto del Subsecretario Jurídico, de los avances y el resultado de las acciones que deriven del cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIO

(del Acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que establece que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría, se integrará de la siguiente manera: Titular, el Subdirector de Transparencia y Gestión Documental de la Coordinación General de Administración; Secretario, el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento adscrito a la Subdirección de Transparencia y Gestión Documental, y Vocal, un Abogado adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, facultando a la Unidad para ejecutar las acciones tendientes a garantizar su acceso a la información pública, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 24 de diciembre de 2012, Número 10, Cuadragésima Primera Sección, Tomo CDLII)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo publicado en Periódico Oficial del Estado el dieciocho de abril de dos mil once y cualquier otra disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en la H. Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.